



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	<b>Alana Salud y Vida S.A.S</b>
Demandado	<b>Mileth Johana Meza Vega</b>
Radicado	05001-40-03-013- <b>2021-00605</b> 00
Providencia	Auto de Sustanciación No. 1384
Asunto	Requiere so pena desistimiento tácito

Observa el Despacho que, desde el 26 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago, sin que a la fecha la parte demandante haya notificado a la parte demandada de manera efectiva.

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, contempla los eventos en los cuales se aplicará el desistimiento tácito, el cual consagra en el numeral 1 lo siguiente:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Por lo anterior, en vista que no hay medidas cautelares pendientes, se requiere a la parte demandante para que allegue constancia de haber adelantado las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Se advierte que el término concedido es suficiente para vincular al demandado, así las cosas, el término otorgado no se agota con las gestiones tendientes a notificar, sino con la notificación efectiva.

Si dentro del término indicado, no se ha impulsado el proceso, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito de la demanda y condenar en costas.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 063 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>23 DE ABRIL DE 2024</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO</u> SECRETARIA</p>
---

EC

Firmado Por:  
**Paula Andrea Sierra Caro**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab90f46069b24f2fa717b5cf3d58240a6f6d18bef3d6f24fb65eb9449090e052**

Documento generado en 22/04/2024 11:08:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**